

en el dicho oficio acudiendo á el con todo cuidado ya tiempo de ocho meses antes mas que menos que le sirve y como pobre que es y estar con necesidad para ayuda á sustentarse.

Suplico á vuesa señoría le haga merced de mandarle librar dos tercios que han corrido del dicho salario que en ello le ara vuesa señoría bien y merced que pide con justicia &. Juan de vitoria.

Y visto informe el señor Luis Maldonado administrador.

Gonzales. Este dia se vido una peticion de Antonio gonzales portero del cabildo en que pidio se le pague su salario que es del tenor siguiente.

Antonio gonzales portero de vuesa señoría digo que á mí se me debe mi salario deste tercio que se cumplio á fin de agosto deste año de mil y seiscientos y catorce. á vuesa señoría pido y suplico mande se me pague que en ello recibire bien y merced con justicia Antonio gonzales.

Y visto informe el señor alguacil mayor.

Este dia se vido una peticion y parecer que dio el corregidor y otros autos que es del tenor siguiente.

Trejo. En la ciudad de Mexico en diez y ocho de setiembre de mil y seiscientos y catorce años ante don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad se presento esta peticion.

Don francisco de trejo carbajal regidor de esta ciudad digo que yo serví la carnicería mayor del mes de julio pasado y el tiempo que falté con licencia de vuestra merced quedo en mi lugar el regidor francisco escudero que la sirvió á vuesa merced pido y suplico mande informar para que se me libere que recibire merced &. don francisco de trejo carbajal.

El corregidor dijo que el dicho francisco escudero de figueroa (dijo) jure y declare si sirvió la dicha carnicería el dicho mes por el dicho don francisco de trejo y con lo que digere se traiga

para proveer don alonso tello—don fernando alfonso carrillo.

En la ciudad de Mexico á diez y ocho de setiembre de mil y seiscientos y catorce leí y notifique el auto de otras á don francisco escudero figueroa el cual juro por dios nuestro señor y la señal de la cruz en forma de derecho de haber servido el dicho mes de julio por el dicho don francisco de trejo la carnicería mayor acudiendo á ello todos los dias de carne y hecho dijo ser la verdad so cargo del dicho juramento en que se afirmo y ratifico y firmo francisco escudero figueroa ante mi don fernando alfonso carrillo.

El corregidor dijo que atento al dicho juramento fecho por el dicho francisco escudero de haber acudido por el dicho don francisco de trejo carbajal puede mandarle librar su salario y este á mi parecer don alfonso tello—ante mi don fernando alfonso carrillo y visto se le libre fecha la cuenta en el obli-

gado. Este dia se vido una peticion de don fernando de la barrera regidor desta ciudad en que pide se le pague y libre el mes que sirvió en la carnicería de la veracruz que es del tenor siguiente.

En la ciudad de Mexico á diez y siete de setiembre de mil y seiscientos y catorce años ante don alonso tello de guzman corregidor se leyo esta peticion.

Don fernando de la barrera regidor desta ciudad digo que yo fuí diputado de la carnicería de la veracruz de esta ciudad el mes de julio como á vuesa merced le consta y para que la ciudad me mande librar mi salario.

A vuesa señoría pido y suplico mande informar sobre esto en que recibire merced don fernando de la barrera.

El corregidor dijo que atento á que el regidor don fernando de la barrera sirvió su mes en la carnicería se le de libranza para que se le pague don alonso tello don fernando alfonso carrillo.

Y visto se le libre fecha la cuenta. Este dia se vido una peticion y pa-

Escudero. recer del señor corregidor del corregidor francisco escudero de figueroa que es del tenor siguiente.

En Mexico en diez y ocho de setiembre de mil y seis cientos y catorce años ante don alonso tello de guzman corregidor se leyo esta peticion.

Francisco escudero de figueroa regidor desta ciudad digo que yo servi el mes pasado de agosto la carnicería mayor y para que se me pague á vuestra merced pido y suplico mande informar de como serví el dicho mes de agosto en la dicha carnicería en que recibire merced francisco escudero de figueroa.

El corregidor dijo que atento que sirvió la carnicería que refiere el dicho francisco escudero podra la ciudad siendo servido librarle don alonso tello don fernando alfonso carrillo. Y visto se le libre fecha la cuenta.

Cédula. Este dia se vido una carta de examen de diego de aguilar dada en la ciudad de jerez de la frontera y la informacion que dio de ser el contenido en ella y para poder usar el oficio de jubetero pidió se aprobase y vista se aprobó y dieron licencia para que pueda usar el dicho oficio y tener tienda publica sin que se le ponga impedimento.

Este dia se vido una carta del fiscal de su magestad del consejo de indias garciperéz de naver en la cual venia una real cedula de su magestad cuyo tenor con la dicha carta es la siguiente.

En el consejo se vieron las instrucciones y demas papeles que vuesa señoría mando dar á don francisco de solis y barrasa procurador general de (la) esa ciudad que vino á los negocios della y de esa provincia y le parecio exco- cibo el salario que traia y poco necesaria su persona para los negocios teniendo esa ciudad en esta corte ajentes que acudan á ellos con cuidado sin perder punto y que el dicho don francisco en llegando trato de los suyos propios sin atender á lo que venia mandose despachar la real cedula que va con esta para que no le corra su salario sino es hasta

el dia que llego á san Juan de ulua la flota del año pasado de mil y seis cientos y trece fue á esas provincias en que hubo de hacer su viaje conforme á lo que por el consejo se le ordeno vuesa señoría mande cumplir y executar la dicha real cedula y avisar al consejo de su cumplimiento y á mí de su recibo para que cumpla con la obligacion de mi oficio guarde nuestro Señor á vuesa señoría muchos años Madrid y junio quince de mil y seis cientos y catorce garciperéz de traber.

Cedula de su magestad. El rey por cuanto el licenciado san Juan de la corte mi fiscal en mi consejo de las indias me ha representado que el cabildo y ayuntamiento de la ciudad de Mexico en siete de octubre de seis cientos y once acuerdo entre otras cosas que al buen gobierno y utilidad della convenia mucho que por cuenta de sus propios y rentas asistiese siempre en mi corte uno de aquel cabildo por procurador general con dos mil ducados de salario en cada un año pagados al principio del y quinientos ducados para letrados procurador y solicitador y que en conformidad desto nombre para ello á don francisco de solis y barrasa regidor de la misma ciudad por tiempo de cuatro años y que se pudiese prorrogar y así habiendosele dado con instruccion de lo que habia de hacer vino la flota del año pasado de seis cientos y doce suplicandome que atento á que teniendo como tiene la dicha ciudad ajente letrados y procurador á salarios para todos los negocios que se ofrecieren es escusada la asistencia del dicho regidor y el gasto que con el se hace mayormente estando los propios della tan consumidos y acabados fuese servido de mandar se volviese luego en la que este año fué á aquella provincia de que es mi capitán general don antonio de oquendo dejando la dicha instruccion y demas recaudos que tubiere al dicho ajente y procurador y que la ciudad no envíe otro en su lugar revocando y dando por ninguno el auto y acuerdo referido y visto en mi

consejo de las indias en diez de mayo deste dicho año se proveyo que se viese en la ocacion de la dicha flota y que desde luego le cesare el salario que le señalo la ciudad y que la instruccion entregase al dicho ajente lo cual se le notifico y por su parte suplico dello y por la del dicho fiscal se pidio se mandase guardar el dicho auto y habiendose con esto vuelto á ver en el dicho mi consejo por otro de siete de agosto pasado se confirmo aquel con que le corra el salario que le señalo la ciudad hasta el dia que constare por testimonio haber llegado la dicha flota en que se debia volver al puerto de san juan de hulua en cuya conformidad se entregaron la instruccion y demas papeles que presento al dicho ajente y para el cumplimiento de lo demas he tenido por bien de dar la presente por lo cual mando que al dicho don francisco de solis y barrasa no se le pague ni goce del salario que como dicho le señalo la ciudad si no es asta el dia que así constare haber llegado al dicho puerto de san juan de ulua la flota que este presente año fuere á aquellas provincias en que hubo de hacer su viaje conforme á lo prevenido por el dicho mi consejo y mando que en la cuenta de los propios de la dicha ciudad no se haga libramiento ni se reciba en ella mas cantidad de lo que montare el dicho salario hasta el dicho dia que tal es mi voluntad fecho en lerma á doce de octubre de mil y seiscientos y catorce años yo el rey por mando del rey nuestro señor juan ruiz de contreras y vista la real cedula dicha de su magestad la ciudad la ovedecio con el acatamiento debido poniendola sobre su cabeza como carta de su rey y señor y en cuanto á su cumplimiento dijo que se guarde y cumpla y se de un tanto della á la contaduria desta ciudad y se haga la cuenta con el fiador que dio el dicho don francisco de solis desde el dia que constare por testimonio haber ido á españa á los negocios para que fué nombrado por esta ciudad hasta el dia en

que llego la flota del año pasado de seiscientos y trece al puerto de san juan de ulua y conforme al dicho tiempo hagan la cuenta los señores justicia y diputados de propios de lo que el dicho don francisco de solis ha de haber de los salarios del alcance que se le hiciera se saque resulta y se entregue al mayordomo desta ciudad para que haga diligencia contra el fiador del dicho don francisco de solis para la cobranza del y como esto esta obedecido y cumplido se envie testimonio al real consejo de indias con carta particular al fiscal y esto se notifique luego á los dichos diputados para que hagan la dicha cuenta y todo lo necesario hasta que resulte efecto y de noticia. La ciudad acuerda que se notifique por ultimo apercibimiento al mayordomo del posito tenga dadas fianzas como esta mandadas y no habiendolas dado el lunes se da por vaca y el presente escribano de villete para nombrar otro sin que sea necesario otra diligencia y el presente escribano mayor le de.

Don Alonso Tello.—Francisco Rodriguez de guevara.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

En 20 de setiembre de 1614 años yo ^{Margen.} el escribano notifique este auto de cabildo á pedro martin mayordomo del posito de los maises en que se manda de fianzas de su oficio el cual dijo que dentro de veinte dias dara las dichas fianzas abonadas y lo firmo pedro martin.—Ante mi marcos peres crespó escribano de su magestad.

*En la ciudad de mexico
lunes por la mañana veinte y dos de
setiembre de mil y seiscientos
y catorce años*

se juntaron á cabildo los señores mexicano conviene á saber don alonso tello de

guzman corregidor de mexico por su magestad francisco escudero de figueroa don alonso de ribera luis pachomejia don melcho de vera tesorero de la casa de la moneda don fernando de la barrera regidores.

Fee.

Entro antonio gonzales portero y certifico haber llamado al cabildo á todos los caballeros regidores con el villete que se le dio del tenor siguiente.

Villete sobre fiestas por la madre teresa de jesus.

Vuesa señoria se junte á cabildo lunes veinte y dos de setiembre á las ocho horas de la mañana para tratar que desmostracion de regosijo se hara en la celebracion de la beatificacion de la madre sor teresa de jesus su dia y resolucion en ello digo y resolver en ello lo que convenga hacerse y no falte ninguno de vuesa señoria don alonso tello.

Regidor.

Entro el señor alguacil mayor francisco rodriguez de guevara.

Nota.—En el original esta testado este villete y el acuerdo siguiente relativo.

Del margen. En 20 de setiembre de 1614 años. No paso este renglon.

Del margen. En 6 de julio de 620 años en el libro numero 22 á fojas 170 por mando de los señores inquisidores del santo oficio se testo y borro este acuerdo hecho en este libro por las causas que se vera en el dicho cabildo de que se dio testimonio de como se testo por orden espresa de la ciudad de que doy fe.

Don Fernando Alfonso Carrillo.

Don Alonso Tello.—Francisco Rodriguez de Guevara de los Rios.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

*En la ciudad de mexico
viernes por la mañana veinte y seis
dias del mes de setiembre de mil
y seiscientos y catorce años*

se juntaron á cabildo los señores mexicano conviene á saber don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad por su magestad luis maldonado luis pachomejia don fernando de la barrera regidores.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado á cabildo á todos los caballeros regidores con el villete que se le dio del tenor siguiente:

Vuesa señoria se junte á cabildo viernes veinte y seis de setiembre de mil y seiscientos y catorce años para ver la respuesta que el mayordomo desta ciudad da en el mandamiento de su exelencia sobre el libramiento de cuatrocientos y setenta y cinco pesos para la puente que esta mandada hacer junto á san sebastian y ordenar en ello lo que convenga. Y para ver la respuesta que dio el mayordomo del posito de los maises del auto que se le notificó de último apercibimiento cerca de que diese fianzas del dicho oficio ordenar y resolver en ello lo que convenga y no falte ninguno de vuesa señoria don alonso tello.

Este dia se vido un mandamiento de su exelencia sobre el libramiento de la puente para san sebastian y respuesta del mayordomo del tenor siguiente.

Don diego fernandez de cordova marquez de guadalcazar &. Por cuanto por parte del convento y religiosos de nuestra señora del carmen desta ciudad se me ha hecho relacion que la puente que esta cerca del dicho convento es la mas importante que hay en esta dicha ciudad la cual esta mandado se haga por mandamiento mio en conformidad de otro que en la dicha razon tenia proveido el señor marquez de salinas virrey que fue de esta nueva españa y se ha rematado su obra en juan de ybarra maestro de carpinteria

Mandamiento del virrey. Acudimiento á los padres del carmen para el dresado de puente.

en cuatrocientos y setenta y cinco pesos de oro comun de los cuales se le han de dar luego los duscientos y setenta y cinco, pidiendo mandase que de la sisa del vino se paguen atento á que es cosa notoria que no hay propios y que los demas puentes que se estan haciendo se paguen de la sisa lo cual cumpla la persona á cuyo cargo esta la cobranza de la dicha sisa por tanto por la presente mando al cabildo y regimiento de esta dicha ciudad que luego libren y paguen de los propios de ella al dicho juan de ybarra los dichos duscientos y setenta y cinco pesos del dicho oro y no lo haciendo mando se tomen prestados de la dicha sisa y para ello los pague hernan vasquez cisero que la tiene arrendada y la demas cantidad conforme al dicho remate y á los plazos del constandingo haber cumplido con la obligacion del dicho remate y mando á luis pachon mejia obrero mayor de esta dicha ciudad tenga particular cuidado de que se haga y acabe la dicha obra de la dicha puente sin que en manera alguna se difiera que con este mandamiento y carta de pago del dicho juan de ybarra y recaudo bastante de lo susodicho mando se le reciba y pase en data lo que así pagare fecho en mexico á quince dias del mes de setiembre de mil y seis-cientos y catorce años el marquez de guadalcazar por mando del virrey juan benites camacho.

En la ciudad de mexico á diez y nueve dias del mes de setiembre de mil y seis-cientos y catorce años, los señores méxico estando en su ayuntamiento y cabildo se leyo esta peticion digo este mandamiento de su exelencia de esta otra parte contenido y visto mandaron que el mayordomo desta ciudad pague de los propios de ella la dicha cantidad ó de razon y de lo que dijere se de villete para prover cerca del dicho mandamiento y su cumplimiento y así lo proveyeron don fernando alfonso carrillo.

En mexico á veinte y dos de setiem-

bre de mil y seis-cientos y catorce años yo el escribano mayor notifique el auto de suso y mandamiento de su exelencia á fernando de rosas mayordomo desta ciudad el cual dijo que como es notorio el no tiene pesos algunos de la ciudad para cumplir lo que se le manda ni aun para pagar los salarios á los criados desta ciudad y ha suplido de su hacienda muchos pesos por no ser molesto á esta ciudad y así no puede acudir á lo contenido en el dicho auto y esto respondio y lo firmo fernando de rosas ante mi don fernando alfonso carrillo.

Y visto por la ciudad se acordo que se tomen prestados de la caja de la sisa los dichos pesos de oro y se libren á el dicho juan de ybarra los duscientos y setenta y cinco pesos que conforme á el dicho mandamiento mandase librar los cuales esta ciudad tomo prestados de la caja para el dicho efecto y obliga á la satisfaccion dellos los propios y rentas desta ciudad en bastante forma.

Entro el señor leonel de cervantes.

Regidores.

La ciudad visto la respuesta que dio pedro martin mayordomo del posito del mais cerca de que dentro de veinte dias dara fianzas al dicho oficio como tenia obligacion se acuerda que el suso dicho las tenga dadas dentro del dicho termino que corra desde el dia de la notificacion y no habiendolas dado á contento desta ciudad, desde luego para entonces se de por vaco el dicho oficio y se de villete para nombrar otro en su lugar.

La ciudad acuerda que el dia de san francisco en la noche que es víspera de la madre teresa de jesus el señor don fernando de la barrera vea los fuegos que se hicieron la víspera de la fiesta del beato ignacio en estas casas de ciudad y haga que se pongan en ellas otros de la misma suerte.

En este dia se vido una peticion de juan de altuna y testimonio y parecer que es del tenor siguiente,

Yo don fernando alfonso carrillo escribano mayor de cabildo desta ciudad

de mexico por su magestad doy fe y verdadero testimonio á los que la presente vieren que por el libro que esta en la caja de la sisa en el convento de san agustin de los pesos de oro que en ella entraron consta y parece estar una partida entre otras del tenor siguiente.

En la ciudad de mexico á catorce dias del mes de febrero de mil y seis-cientos y catorce años estando en la celda que esta en el convento de san agustin que esta en esta ciudad donde esta la caja de la sisa la cual se abrio en presencia de luis maldonado y alonso dias de la barrera regidores y correo mayor desta nueva españa con sus llaves que trajeron y con la del señor don alonso tello de guzman corregidor que por estar ocupado la trajo juan de altuna persona que esta nombrada para las cobranzas de la sisa y en la dicha caja se metieron dos mil pesos de oro comun en reales que trujo y metio en ella juan de alcocer y en nombre de alonso de alcocer su padre para en cuenta de lo que debe del alcance que se le hizo en la renta de la sisa de los años pasados en la cuenta que le tomo el señor antonio de morga vicitador y juez y lo pidio por testimonio y los dichos regidores lo firmaron siendo testigos felipe de santiago y albaro calderon es tantes en esta ciudad luis maldonado alonso diaz de la barrera ante mi simon guerra como consta y parece por el dicho auto, digo, libro de donde saque el presente del dicho pedimento que es fecho en la ciudad de mexico á veinte dias del mes de setiembre de mil y seis-cientos y catorce años don fernando alfonso carrillo.

Juan de altuna persona á quien su exelencia del señor visorrey nombro para la cobranza de los resagos que se debian á la caja de la sisa desta ciudad digo que en el tiempo que yo solicite la dicha cobranza y por mi diligencia se cobraron mil pesos y se metieron en la dicha caja por cobrados de alonso de alcocer de los cuales me pertenecen ciento y setenta pesos á razon de á ocho

por ciento conforme á mi nombramiento y comision y hasta agora no se me han paga lo atento á lo cual á vuesa señoría pido y suplico mande se me libren y paguen los dichos ciento y setenta pesos de oro comun en que recibire merced con justicia juan de altuna.

Supuesto quel nombramiento que su exelencia hizo en juan de altuna para esta cobranza en que se señaló á ocho por ciento por premio y las fianzas que dio fueron antes que alonso de alcocer metiese los dos mil pesos que esta peticion refiere en la caja de la sisa y que el meter esta cantidad fue con diligencia y solícitud del dicho juan de altuna parece que en conformidad del dicho nombramiento se le deben pagar los ciento y setenta pesos que á razon de á ocho por ciento se monta el premio de los dichos dos mil y este es mi parecer en mexico á veinte y cuatro de setiembre de mil y seis-cientos y catorce años doctor crusate luis maldonado y vistos los dichos recaudos y parecer la ciudad acuerda que se libren al dicho juan de altuna los dichos ciento y sesenta pesos por la razon referida en conformidad de su nombramiento y se le paguen de la dicha caja de la sisa poniendo en la libranza dello la causa con relacion y parecer dado cerca de lo suso dicho y condiciones con que fue nombrado.

Este dia se vido los autos sobre los pedidos juan bautista de soto contador que fue de la vesita cerca de que se le paguen quinientos y treinta y tres pesos y ocho granos que le estan librados en propios y posito de maises conforme dos libranzas que presenta del doctor antonio de morga juez de residencia en razon de que se le paguen los pesos dichos para poder satisfacer cuatrocientos y tantos que debe á la caja de la sisa de resto de un mil y quinientos pesos que le fueron prestados della fue acordado que el contador de propios desta ciudad ajuste la cuenta con intervencion de uno de los caballeros diputados de propios y de lo que estubiere hoy por pagar de estos libramien-